

CG-A-38/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD HASTA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>2</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.

- I. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/22**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido **del once de octubre del año dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés**, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

3.

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>3</sup> En adelante "Comisión".

• • •

II. El día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en la primera reunión de trabajo de la Comisión, aprobó su agenda de trabajo 2022-2023, conformada por VIII ejes de acción.

4.

III. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, quienes integran la Comisión, celebraron una reunión de trabajo en la que aprobaron los cronogramas para la elaboración y supervisión de la normativa, correspondiente al Eje IV de la agenda de trabajo, señalada en el resultando inmediato anterior.

5.

IV. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se desahogó una reunión de trabajo entre la Comisión, la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, y la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, en la cual se analizó, discutió y aprobó la propuesta respecto de los “Diálogos por una democracia inclusiva”, encaminada a realizar ejercicios consultivos a personas pertenecientes a los siguientes grupos de atención prioritaria: personas con discapacidad, adultas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas afromexicanas, así como la población perteneciente a la diversidad sexual y de género, a efecto de que derivado de sus aportaciones se sustenten las acciones afirmativas para garantizar la participación de la ciudadanía en igualdad de condiciones y sin algún tipo de discriminación, para la integración de los organismos electorales y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

6.

V. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General, fue aprobado el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>4</sup>, y abrogado el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas emitidas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21.

7.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

• • •

---

**VI.** Los días catorce, quince y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, este instituto llevó a cabo los “Diálogos por una democracia inclusiva”, en los que participaron los siguientes grupos de atención prioritaria: personas con discapacidad, adultas mayores, pueblos y comunidades indígenas, así como la población perteneciente a la diversidad sexual y de género, recibándose en dichos ejercicios consultivos las opiniones, y sugerencias de las personas pertenecientes a dichos grupos, así como de las representaciones de algunos partidos políticos, a efecto de elaborar con dicha información el informe correspondiente y obtener los insumos para la elaboración de las acciones afirmativas en favor de esos grupos poblacionales, en la integración de los organismos electorales y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

8.

**VII.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

9.

**VIII.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Comisión, llevaron a cabo una reunión de trabajo, a la que fueron invitadas las representaciones de los partidos políticos, así como las Consejerías de este Consejo, a efecto de analizar y discutir la ampliación de su vigencia, para concluir con las actividades señaladas en su agenda de trabajo, entre otras, la elaboración de las reglas para garantizar la paridad de género en Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, así como los lineamientos que contienen las cuotas en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria para la integración de los organismos electorales, así como la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el próximo proceso electoral.

10.

**IX.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/028 el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General la justificación de la ampliación de la vigencia de la referida Comisión, a efecto de dar cumplimiento con lo referido en el resultando inmediato anterior, y por ende con los objetivos propios para los que fue creada.



## CONSIDERANDOS

11.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>6</sup> y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

12.

**SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

13.

**TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO.** Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral

---

<sup>5</sup> En adelante "CPEUM".

<sup>6</sup> En adelante "Constitución Local".

<sup>7</sup> En adelante el "Código".

del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

14.

**CUARTO. COMPETENCIA.** El artículo 75, en sus fracciones XX y XXX del Código, establece que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código.

15.

Por su parte, el artículo 18 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento Interior, establecen que en los acuerdos de integración o creación de las Comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, si las representaciones de los partidos políticos formarán parte, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia, **así como la posibilidad de ampliar la vigencia determinada, por acuerdo que tomen quienes integran la Comisión, previa justificación expuesta a la Presidencia de este Consejo, para el cumplimiento de los objetivos para los que fue creada y una vez cumplidas las actividades y el objeto propio para el cual hayan sido creadas, quedarán disueltas.**

16.

Derivado de todo lo anterior, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir el presente acuerdo, toda vez que su materia atiende a la aprobación de la ampliación de la vigencia de la Comisión Temporal de Normatividad, para que se culminen las actividades y por ende los objetivos para los cuales fue creada y planteados en su agenda de trabajo, que tal como se expuso en los Resultandos **VIII** y **IX** del presente acuerdo, dicha ampliación fue analizada y discutida por quienes

conforman la Comisión de mérito y posteriormente la justificación propia de su ampliación fue remitida a la Presidencia de este Consejo General para la realización del estudio.

17.

**QUINTO. FINALIDAD DE LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES.** Que los artículos 8° y 9° del Reglamento Interior, establecen que el Consejo aprobará la integración o creación de Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o temporales, ello con la finalidad de que el Instituto realice la función pública estatal de organizar las elecciones, promover y contribuir a la construcción de cultura cívica, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia. Las consejerías deberán integrar de manera equitativa las comisiones que forme el Consejo, y que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código Electoral como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

18.

**SEXTO. OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DE LA Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.** De conformidad a lo expuesto en el acuerdo CG-A-55/22, el objetivo específico y las atribuciones de la Comisión que nos atañe son los siguientes:

19.

**Objeto específico.** Una vez celebrados los procesos electorales 2020-2021 y 2021-2022, y siendo que la rama del derecho electoral sufre constantes evoluciones, surge la necesidad de valorar y revisar a detalle, el marco normativo vigente que rige al Instituto, esto con el objetivo de mantenerlo actualizado respecto a los nuevos criterios y disposiciones jurídicas, con miras al futuro proceso electoral inmediato 2023-2024.

20.

**Atribuciones.** La Comisión Temporal de Normatividad contará con las siguientes facultades:

- I. Revisar y evaluar la normatividad interna emitida por el Consejo General.
- II. Revisar la normatividad que sea propuesta a la Comisión por los organismos interdisciplinarios del Instituto, trabajando en conjunto con los mismos la nueva normatividad o los proyectos de reforma.

- III. Emitir recomendaciones, observaciones y/o sugerencias a la normatividad interna del Instituto, de conformidad con los fines institucionales, experiencia y lenguaje incluyente, en concordancia con el marco normativo externo vigente en el Estado.
- IV. Revisar, supervisar y proponer a la Presidencia y a las consejerías los proyectos de reforma o expedición de nuevos Reglamentos, Lineamientos, Códigos, Manuales u otros instrumentos normativos, necesarios para alcanzar los fines institucionales.
- V. Coordinar la elaboración y presentación de una propuesta de reforma al Código Electoral vigente en el estado, la cual deberá ser presentada a la Comisión de Asuntos Electorales del H. Congreso del Estado para su valoración y en su caso inclusión en su Proyecto de reforma.
- VI. Llevar a cabo actividades tendientes a la colaboración, coadyuvancia y promoción de la reforma al Código Electoral vigente en el estado, en conjunto con el H. Congreso del Estado.
- VII. Gestionar y promover la difusión de los proyectos de reforma o expedición de instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes al interior del Instituto para su familiarización.
- VIII. Supervisar la correcta integración de la normatividad electoral vigente en el estado, en el apartado de “Legislación” de la página institucional.
- IX. Informar de manera bimestral al Consejo General, la relación de opiniones solicitadas por el H. Congreso del Estado respecto de iniciativas de ley, oficios mediante los cuales fueron atendidas.

21.

**SÉPTIMO. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN.** En este orden de ideas la Comisión a partir del inicio de su vigencia aprobó su agenda de trabajo misma que contiene sus ejes de acción, de entre los cuales se encuentra la elaboración y supervisión de las propuestas de reforma y/o creación de normatividad electoral, siendo para el caso que nos atañe, la elaboración y consecuente aprobación por parte de la Comisión de los proyectos que contengan las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, así

• • •

---

como los Lineamientos que contengan las cuotas en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para posteriormente remitirlos a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

22.

En suma a lo expuesto en el párrafo que antecede, tal como se expuso en el resultando **VI**, del presente acuerdo, fueron llevados a cabo los “Diálogos por una democracia inclusiva”, dirigidos a los grupos de atención prioritaria, los días, catorce, quince y dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y en base a dichas opiniones desahogadas en los ejercicios consultivos, la información ahí vertida será sistematizada y de la misma será elaborado el informe respectivo, siendo el sustento para estar en aptitud de crear el proyecto que contenga los lineamientos con las cuotas en favor de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, para la integración de los organismos electorales, así como para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

23.

Por otro parte, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, fue aprobada la agenda electoral aplicable para el próximo proceso electoral, la cual señala que en el mes de octubre, la actividad número tres, corresponde a la realización de las reuniones de trabajo necesarias y la aprobación del acuerdo de las reglas sobre las medidas afirmativas para garantizar la paridad de género, actividad que debe concluirse a más tardar el once de noviembre de dos mil veintitrés, y siendo que a la fecha si bien ya se encuentran en proceso de elaboración las citadas reglas, a efecto de que la Comisión pueda seguir coadyuvando en la construcción, análisis y supervisión de dicho ordenamiento, para dar cabal cumplimiento con sus ejes de acción proyectados, resulta necesaria la extensión de su vigencia.

24.

Bajo ese razonamiento, es menester señalar que a efecto de que la Comisión pueda estar en aptitudes de seguir coadyuvando tanto en los trabajos propios que emanen de los lineamientos en favor de los grupos de atención prioritaria así como la reglas para garantizar la paridad de género, resulta necesaria la amplitud de su vigencia, para culminar como ya se expuso, con la elaboración de las acciones



afirmativas en favor de las mujeres y las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

25.

En suma, a lo anterior, como se expuso en el párrafo primero del presente considerando, el área de la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control de este Instituto, están en proceso de elaboración de los ordenamientos que rigen según su materia, para lo cual la Comisión de mérito, está trabajando en conjunto con las mismas, brindando asesoría y supervisión respecto de su reglamentación, por tanto, toda vez que se está en la etapa de elaboración de su reglamentación, sin que haya culminado la misma, a efecto de que la Comisión pueda seguir dando acompañamiento a las áreas antes mencionadas, y con ello queden actualizados sus ordenamientos, se reitera la amplitud de la vigencia.

26.

**OCTAVO. APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD.** Mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/22**, relativo a la creación de la Comisión, se estableció en su Considerando **SEXTO** que la misma quedaría conformada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

27.

En ese tenor, y toda vez que se encuentra próxima la fecha de culminación de la vigencia de la Comisión, **siendo esta el treinta de septiembre de dos mil veintitrés**, y en aras de continuar y coadyuvar con las actividades relacionadas con la elaboración de los proyectos de los ordenamientos que contengan las acciones afirmativas en favor de las mujeres así como los grupos de atención prioritaria, los cuales resulta importante construirlos bajo la experiencia, asesoría y vigilancia de la referida Comisión; es por lo anterior que este Consejo General determina procedente aprobar la ampliación de la vigencia de la

Comisión Temporal de Normatividad hasta el **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, cumpliendo los extremos que señala el artículo 18 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento Interior.

28.

Con base en todo lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, primer párrafo, 75 fracciones XX, y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 8°, 9° y 18 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es que este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

29.

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 18 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la ampliación de la vigencia de la Comisión Temporal de Normatividad hasta el **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, para que culmine los objetivos para los cuales fue creada y los planteados en su agenda de trabajo.

31.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

**CUARTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de

Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

33.

**QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

**SEXTO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

35.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 66, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

36.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO**

**LIC. CLARA BEATRIZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN**

**JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.